

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a partir de la SENTENCIA de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00179 00**

Demandante: JOSÉ ANTONIO CARRILLO RUBIO

Demandante: ALEJANDRA MARGARITA PEREA BARROS

Atendiendo a que la audiencia programada para el 25 de marzo del año en curso no fue posible que se realizará debido a que como medida preventiva para garantizar la salud de los servidores y usuarios de la Rama Judicial a causa de la pandemia del COVID -19 el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos sucesivos ha suspendido los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, una vez levantada la suspensión se procede a fijar una nueva fecha.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALA como nueva fecha para realizar la diligencia de inventario avalúo el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020) a las tres (3:00 p. m.) de la tarde, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por

la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>

CDN

¹ La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

² Artículo 34 Ley 63 de 1936. Supra 3195 Código de Procedimiento Civil de Legis